GERENCIA GENERAL GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL GERENCIA FINANCIERA

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables para mantener la operatividad del Puerto de Acajutla, prestados en enero de 2023, a favor de la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, por el servicio de alimentación para el personal de tropa que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado de hasta US \$9,962.49 sin incluir IVA (US \$10,051.44 IVA incluido), en concepto de 3,906 comidas distribuidas en desayunos, almuerzos y cenas, a un total de 42 personas.

SEGUNDO:

I. ANTECEDENTES

De acuerdo al Punto Cuarto del Acta número 3174, de fecha 4 de noviembre de 2022, Junta Directiva autorizó promover la Licitación Pública CEPA LP-01/2023, "Servicio de Alimentación para el Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la Seguridad del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Atenciones Varias del Aeropuerto", por un monto total de US \$188,893.32 IVA incluido, para el plazo contractual del 1 de enero al 31 de diciembre de 2023 o a partir de la fecha establecida como orden de inicio. y aprobó las respectivas Bases de Licitación. Iniciándose la recepción y apertura de ofertas el 29 de noviembre de 2022.

El 23 de diciembre de 2022, la Asamblea Legislativa aprobó el Decreto Legislativo 628 del Presupuesto General de la Nación para el año 2023, y considerando el período de la vacación de fin de año, no se contó con los tiempos necesarios para adjudicar a partir del 1 de enero de 2023, el Servicio de Alimentación para el personal de tropa del Ministerio de la Defensa Nacional.

El 28 de diciembre de 2022, y considerando la necesidad del servicio, a través de nota suscrita por el Administrador del Contrato, se solicitó a la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, considerar su disponibilidad para proporcionar el servicio de alimentación (Desayuno, almuerzo y cena) para el personal del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, para el mes de enero de 2023, bajo las condiciones del contrato vigente para el año 2022 y con la modalidad de Pago Directo. Recibiéndose respuesta vía correo electrónico el mismo día, comunicando su disponibilidad para la prestación del servicio antes indicado.

II. OBJETIVO

Autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables para mantener la operatividad del Puerto de Acajutla, prestados en enero de 2023 a favor de la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, por el Servicio de Alimentación para el personal de tropa que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado de hasta US \$9,962.49 sin incluir IVA (US \$10,051.44 IVA incluido), en concepto de 3,906 comidas distribuidas en desayunos, almuerzos y cenas, a un total de 42 personas.

2a

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El proceso de Licitación Pública CEPA LP-01/2023, "Servicio de Alimentación para el Personal de Tropa del Ministerio de la Defensa Nacional, que brinda apoyo a la Seguridad del Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Atenciones Varias del Aeropuerto", fue adjudicado el 13 de enero de 2023, mediante el Punto Tercero del Acta número 3186, el Contrato respectivo fue suscrito hasta el 25 de enero de 2023, y la Orden de Inicio se emitió el 30 de enero de 2023, razón por la cual en el período comprendido del 1 al 31 de enero, la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, proporcionó el servicio de alimentación por un monto de US \$10,051.44 IVA incluido, de acuerdo al siguiente detalle:

ITEM	DETALLE	RACIONES COMIDA POR DÍA	CANTIDAD DE RACIONES (31 días por persona)	PRECIO UNITARIO US \$ (IVA incluido)	TOTAL (US \$ IVA incluido)
1	Desayuno	42	1302	2.39	3,111.78
2	Almuerzo	42	1302	2.93	3,814,.86
3	Cena	42	1302	2.40	3,124.80
TOTALES		126	3906	_	10,051.44

Cabe aclarar que, para realizar el pago señalado, a través del Memorando GPA-151/2023, de fecha 7 de febrero de 2023, la Administración Portuaria gestionó y obtuvo la autorización de la Gerencia General para realizar las transferencias de fondos respectivas, por lo que se cuenta con US \$10,051.44, en el específico 54301 del Centro de Costos 1602.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Constitución "Nadie puede ser obligado a realizar trabajos o prestar servicios personales sin justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo en los casos de calamidad pública y en los demás señalados por la ley."

Artículo 140 de la Constitución "Ninguna ley obliga sino en virtud de su promulgación y publicación. Para que una Ley de carácter permanente sea obligatoria deberán transcurrir, por lo menos, ocho días después de su publicación. Este plazo podrá ampliarse, pero no restringirse."

Artículo 227 de la Constitución "Las instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y las entidades que se costeen con fondos del Erario o que tengan subvención de éste, excepto las instituciones de crédito se regirán por presupuestos especiales y sistemas de salarios aprobados por el Órgano Legislativo."

Artículo 42 de la Ley Orgánica de la Administración Financiera del Estado "No se podrá disponer ni utilizar recursos para los cuales no existan saldos disponibles de créditos presupuestarios, ni para una finalidad distinta a la prevista en el presupuesto, excepto lo establecido en el art.45 de esta Ley."

Artículo 1316 del Código Civil: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1° Que sea legalmente capaz; 2° Que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio; 3° Que recaiga sobre un objeto licito; 4° Que tenga una causa licita.

Artículo 3 literales d) y m) del Reglamento de la Ley Orgánica de CEPA.

Continuación Punto II

2b

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia interina del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables para mantener la operatividad del Puerto de Acajutla, prestados en enero de 2023, a favor de la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, por el servicio de alimentación para el personal de tropa que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado de hasta US \$9,962.49 sin incluir IVA (US \$10,051.44 IVA incluido), en concepto de 3,906 comidas distribuidas en desayunos, almuerzos y cenas, a un total de 42 personas.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar el reconocimiento de obligaciones por los servicios indispensables e improrrogables para mantener la operatividad del Puerto de Acajutla, prestados en enero de 2023, a favor de la señora Lesley Cristal Pocasangre Crespín, por el Servicio de Alimentación para el personal de tropa que brinda apoyo a la seguridad del Puerto de Acajutla, para el período de hasta 31 días (del 1 al 31 de enero de 2023), por un monto aproximado de hasta US \$9,962.49 sin incluir IVA (US \$10,051.44 IVA incluido), en concepto de 3,906 comidas, a un total de 42 personas.
- 2º Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir los documentos legales de reconocimiento de obligación.
- 3º Autorizar el pago directo del monto determinado en concepto de reconocimiento de obligaciones por los servicios prestados a CEPA, conforme a lo señalado en el ordinal 1°.
- 4º Instruir a la Gerencia Financiera realizar las gestiones correspondientes, para hacer efectivo el pago hasta por los montos detallados en el ordinal 1°.

GERENCIA GENERAL GERENCIA ACAJUTLA GERENCIA LEGAL UACI

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorizar la extensión de la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, por el período comprendido del 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2024, presentada por la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., derivada del Lote No. 1 de la Licitación Abierta CEPA LA 06/2021, "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021.

TERCERO:

I. ANTECEDENTES

Mediante contrato de fecha 14 de octubre de 2021, suscrito entre CEPA y la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., relacionado con la adjudicación del Lote No. 1, de la Licitación Abierta CEPA LA-06/2021, "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021", el cual, conforme a la cláusula décima, romano III), exige la presentación de una Garantía de Buena Calidad, con vigencia de un (1) año a partir de la recepción definitiva del suministro.

El acta de recepción definitiva es de fecha 23 de febrero de 2022, por lo que la Contratista presentó una Garantía de Buena Calidad con vigencia de un (1) año, comprendido del 23 de febrero de 2022 al 22 de febrero de 2023, por el monto de US \$14,744.38, equivalente al 10% del monto total del contrato, con IVA.

El 17 de diciembre de 2022, la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., propuso extender la Garantía de Buena Calidad por un año más, a fin de atender fallas que pudiesen darse en el futuro de los bienes suministrados.

II. OBJETIVO

Autorizar la extensión de la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, por el período comprendido del 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2024, presentada por la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., derivada del Lote No. 1 de la Licitación Abierta CEPA LA 06/2021, "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Durante el período del 6 de abril hasta el 12 de diciembre de 2022, dentro del plazo de vigencia de la referida garantía, se reportaron a la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., un total de veintitrés (23) luminarias dañadas, de acuerdo al siguiente detalle:

Continuación Punto III

3a

Reporte de daño		Towns No	Cantidad de	Follo Doportodo		
Referencia Fecha		Torre No. Luminarias		Falla Reportada		
	06/04/2022	2	1	Daños en conductores de módulos de luminaria		
SEPA-97/2022			1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
		8	1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
				Daño en 1 de 9 módulos (LED) de		
SEPA-140/2022	12/05/2022	1	1	iluminación, por filtración de agua		
GED 4 140/2022	2 < 10 5 12 02 2	2	1	Daño en 1 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-143/2022	26/05/2022	7	1	Daño en 3 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-146/2022	10/06/2022	2	1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
		7	1	Daño en 9 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-147/2022	15/06/2022		1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
GED 1 1 10 10 00	21/06/2022	7	1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-149/2022		8	1	Daño en 3 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-151/2022	05/07/2022	7	1	Daño en 1 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
	25/08/2022	1	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica)		
SEPA-158/2022		8	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica)		
SEPA-169/2022	13/09/2022	7	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica		
	12/10/2022	1	1	Daño en 5 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
			1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
SEPA-187//2022		8	1	Daño en 4 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
			1	Daño en 1 de 9 módulos (LED) de iluminación, por filtración de agua		
	08/11/2022	2	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica		
SEPA-191/2022		8	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica		
	12/12/2022	2	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica		
SEPA-204/2022		7	1	Daño en 1 de 2 Driver (fuente de alimentación eléctrica		
	L	Total	23			

Todas las fallas reportadas anteriormente, fueron corregidas de manera oportuna, por parte de dicha sociedad. No obstante, el Administrador de Contrato, en reunión sostenida en fecha 13 de diciembre de 2022, le manifestó a la Contratista, la preocupación por la reincidencia de las fallas, dado que el número de luminarias dañadas representa un 38% del total del suministro.

Continuación Punto III

3b

Mediante nota de fecha 17 de diciembre de 2022, la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., manifestó lo siguiente: "...proponemos a CEPA nos permita extender la Garantía de Buen Suministro por un año más, a fin de atender técnicamente las fallas que pudieran darse a futuro..."

Al respecto, mediante memorando SEPA-15/2023, de fecha 1 de febrero de 2023, se solicitó a la Gerencia Legal y a la UACI, realizar la gestión administrativa para la extensión de la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, presentada por la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V.

Por lo anterior, mediante memorando GL-043/2023, de fecha 14 de febrero de 2023, la Gerencia Legal remitió la opinión sobre la extensión de la Garantía de Buena Calidad por parte de la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., en el cual manifiestan lo siguiente:

En consecuencia, esta Gerencia es de la opinión que es procedente aceptar la extensión de garantía de Buena Calidad en los términos propuestos por la Contratista, debiendo perfeccionarse por medio de un documento de obligación por parte de la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V.

En conclusión, ampliar o extender la Garantía de Buena Calidad es conveniente para los intereses de CEPA porque cubre por un plazo adicional posibles desperfectos que pudiesen presentar los bienes suministrados e instalados por la Contratista.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la Aplicación de la Ley Orgánica de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, que establece que es atribución de la Junta Directiva autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia Interina del Puerto de Acajutla recomienda a Junta Directiva autorizar la extensión de la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, por el período comprendido del 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2024, presentada por la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., derivada del Lote No. 1 de la Licitación Abierta CEPA LA 06/2021, "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021, lo cual es conveniente para los intereses de CEPA, debido a que cubrirá un plazo adicional ante posibles desperfectos en los bienes suministrados e instalados por la Contratista.

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Autorizar la extensión de la vigencia de la Garantía de Buena Calidad, por el período comprendido del 23 de febrero de 2023 al 22 de febrero de 2024, presentada por la sociedad HUNAYCO, S.A. de C.V., derivada del Lote No. 1 de la Licitación Abierta CEPA LA 06/2021, "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE ALUMBRADO DE PATIOS DE ALMACENAMIENTO DE CARGA DEL PUERTO DE ACAJUTLA, PARA EL AÑO 2021.
- 2º Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para suscribir el documento por medio del cual la sociedad HUNAYCO, S.A. DE C.V., se obligue a ampliar la Garantía de Buena Calidad.

CUARTO:

✓ Tipo de Información: RESERVADA.

✓ Contenido:

Adjudicar la Libre Gestión CEPA LG-01/2023, "Servicio de laboratorio para aguas residuales y agua potable para el Puerto de Acajutla, Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez y Puerto de La Unión"

✓ Justificación:

QUINTO:

✓ Tipo de Información: RESERVADA.

✓ Contenido:

Promover la Licitación Pública CEPA LP-03/2023, "Suministro de Repuestos para Sistemas de Iluminación de Aeródromo del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez"

✓ Justificación:

SEXTO:

✓ Tipo de Información: RESERVADA.

✓ Contenido:

Declarar desierta la Libre Gestión CEPA LG-02/2023, "Servicios de Auditoría Fiscal, para CEPA"

✓ Justificación:

GERENCIA GENERAL GERENCIA ACAJUTLA

GERENCIA LEGAL GERENCIA POLOS DE DESARROLLO

ADMINISTRACION ACAJUTLA

Solicítase autorización para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, para la construcción de locales para el funcionamiento de oficinas administrativas, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 15 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

SEPTIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante nota de fecha 5 de diciembre de 2022, el señor Josué Gabriel Aguilar Melgar en su calidad de Representante Legal de la sociedad INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., expresó a la Gerencia de Polos de Desarrollo el interés por arrendar un espacio para funcionamiento de oficina para la atención de trámites derivados de su operación en el Puerto de Acajutla.

A través de nota de fecha 9 de enero de 2023, el señor Carlos Isaac Pineda Cortez en su calidad de Representante Legal de la sociedad COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., expresó el interés por arrendar un espacio en el recinto portuario para construcción de una oficina, con el objetivo de atender las actividades administrativas en el rubro de supervisión de operaciones de estiba, desestiba para buques portacontenedores y operaciones conexas al rubro.

En visita técnica de fecha 7 de febrero de 2023, la Gerencia de Polos de Desarrollo identificó la no disponibilidad de locales para otorgar en arrendamiento. En ese sentido, en conjunto con la Gerencia del Puerto de Acajutla verificaron la viabilidad para habilitar un área para la construcción de locales para uso de oficinas administrativas, ubicados en el primer nivel del Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla.

En vista de lo anterior y tomando como referencia las condiciones comerciales vigentes de los contratos de arrendamiento por locales destinados para el funcionamiento de oficinas administrativas ubicados en el Edificio Administrativo del Puerto de Acajutla, que incorporan una tarifa por metro cuadrado de US \$30.00 más IVA y vigencia hasta el 31 de diciembre de 2024, la Gerencia de Polos de Desarrollo mediante notas de fecha 14 de febrero de 2023, remitió a los interesados las propuestas comerciales correspondientes:

INTERESADO	Identificación de Local	AREA M²	Canon de Arrendamiento Mensual
COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.	EAPB No. 42	9.36	US \$280.80 más IVA
INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. DE C.V.	EAPB No. 43	9.36	US \$280.80 más IVA

Cada sociedad será responsable de la construcción de los respectivos locales en el área que le sea asignada por CEPA y de sufragar los costos de construcción de la infraestructura necesaria para su operatividad. Los trabajos de obra civil como eléctricos, también correrán a cargo de la arrendataria.

Continuación Punto VII

7a

Dentro de las propuestas comerciales se determinó que cada sociedad deberá presentar el diseño de la obra a la Gerencia del Puerto de Acajutla, para su autorización previo al inicio de la construcción.

II. OBJETIVO

Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, para la construcción de locales para el funcionamiento de oficinas administrativas, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 15 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

III. CONTENIDO DEL PUNTO

Mediante comunicaciones escritas de fecha 15 y 17 de febrero de 2023, los representantes de las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., expresaron por escrito la anuencia para suscribir los correspondientes contratos de arrendamiento por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, bajo las condiciones comerciales y términos expuestos por CEPA.

En vista de los elementos antes relacionados, considerando que dichos arrendamientos permitirán a las sociedades disponer de espacios adecuados para la gestión de sus operaciones y trámites relacionados con la terminal portuaria, además de la generación de ingresos para la Comisión, la Gerencia de Polos de Desarrollo estima procedente gestionar la autorización ante Junta Directiva para suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, para la construcción de locales para el funcionamiento de oficinas administrativas, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 15 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 9 de la Ley Orgánica de CEPA.

Artículo 3 literal d) del Reglamento para la aplicación de la Ley Orgánica de CEPA, relacionado a la atribución de la Junta Directiva de autorizar la celebración de contratos y formalizar todos los instrumentos que fueren necesarios en el ejercicio de sus funciones.

V. RECOMENDACIÓN

Por lo anterior, la Gerencia de Polos de Desarrollo recomienda a Junta Directiva autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, para la construcción de locales para el funcionamiento de oficinas administrativas, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 15 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024.

7b

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

1º Autorizar suscribir contratos de arrendamiento con las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., por los espacios identificados como EAPB No. 42 y EAPB No. 43, respectivamente, para la construcción de locales para el funcionamiento de oficinas administrativas, ubicados en el Puerto de Acajutla, por el período comprendido del 15 de marzo de 2023 al 31 de diciembre de 2024, según las siguientes condiciones comerciales:

SOCIEDAD	Identificación de Local	Área (m²)	Canon de arrendamiento mensual
COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.	EAPB No. 42	9.36	US \$280.80 más IVA
INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. DE C.V.	EAPB No. 43	9.36	US \$280.80 más IVA

2º Los arrendatarios detallados en el Ordinal 1º, deberán presentar a la firma del contrato de arrendamiento, Garantía de Cumplimiento del mismo, o en su defecto un cheque certificado a favor de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma, para responder por todas y cada una de las obligaciones contractuales, según el siguiente detalle:

ARRENDATARIO	Identificación de Local	Garantía de Cumplimiento de Contrato
COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. DE C.V.	EAPB No. 42	US\$ 951.91
INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. DE C.V.	EAPB No. 43	US\$ 951.91

La Garantía de Cumplimiento de Contrato deberá estar vigente por el período del plazo contractual, más noventa días adicionales.

En caso de presentar documento financiero, este deberá ser emitido por una institución bancaria crediticia o de seguros autorizado por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador.

- 3º Dentro de los contratos de arrendamiento a suscribir, se establecerán las siguientes condiciones:
 - Será responsabilidad de la arrendataria construir el local en el área asignada, sufragar los
 costos de construcción de la infraestructura necesaria para su operatividad, tanto de su
 obra civil como eléctrica; la referida obra será supervisada por el Departamento de
 Mantenimiento del Puerto de Acajutla.
 - 2. La arrendataria deberá presentar el diseño de la obra a la Gerencia del Puerto de Acajutla, para su autorización previo al inicio de la construcción.
 - 3. Las adecuaciones futuras y el mantenimiento del local correrán por cuenta de la arrendataria.

Continuación Punto VII

7c

- 4. Al finalizar la relación contractual, la arrendataria deberá cumplir con la entrega del local en óptimas condiciones, en un plazo máximo de 30 días calendario posteriores a la fecha de finalización del arrendamiento.
- 5. La arrendataria, previo a instalarse en el local solicitado, deberá identificarlo con su nombre y su logo, también deberá comprar e instalar por su propia cuenta un medidor de energía eléctrica, con las especificaciones técnicas que proporcionará el Departamento de Mantenimiento del Puerto de Acajutla.
- 6. Independientemente del canon de arrendamiento, la arrendataria será responsable de pagar los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono que consuma, de conformidad con lo estipulado al respecto en las Tarifas por los Servicios Portuarios del Puerto de Acajutla y sus Regulaciones.
- 7. CEPA se reserva el derecho de exigir a la arrendataria cualquier tipo de documentación que sea necesaria, de su empresa o sus trabajadores, a fin de preservar la seguridad física de las personas y de las instalaciones.
- 8. Si durante la vigencia del contrato, la arrendataria decidiera no continuar con el arrendamiento, deberá cancelar el valor que corresponda a tres meses de arrendamiento, a partir de la fecha de no utilización del local u espacio, no obstante, si el tiempo faltante para la terminación del contrato fuere menor, se cobrará el tiempo restante hasta la finalización del mismo, y si requiriese reducir el área arrendada, deberá cancelar el diferencial que corresponda a la reducción, por lo que restare hasta el vencimiento del plazo del contrato.
- 9. La arrendataria será responsable de que en el local arrendado se dé estricto cumplimiento a las normativas de prevención de riesgos y protección del medio ambiente derivadas de la legislación vigente en El Salvador.
- 10. A fin de atender las normas de seguridad y ambientales, deberá mantener el local arrendado sin basura ni obstáculos, para el libre tránsito de los usuarios que se movilizan en esa área, así como sus paredes interiores y exteriores con buena apariencia y debidamente limpias.
- 11. Será causal de finalización del contrato sin responsabilidad para CEPA, cuando el local o espacio fuera subarrendado, cedido o traspasado los derechos y obligaciones que adquieren en virtud de la suscripción del contrato de arrendamiento; así también desarrollar actividades que no sean congruentes con el objeto del contrato y permitir que personas ajenas desarrollen actividades en el mismo.
- 12. Los residuos sólidos generados por la arrendataria deberán ser manejados según la clasificación de los mismos (residuos sólidos municipales, especiales peligrosos), a través de empresas autorizadas por el MARN, en lo que corresponda a la recolección, transporte y disposición final de los mismos, y deberán presentar los permisos correspondientes cuando sea requerido por esta Institución.

- 13. El desalojo de los residuos sólidos comunes deberá ser continuo, mínimo dos veces a la semana, los cuales deberán ser depositados directamente por la arrendataria en el contenedor ubicado al oeste del edificio administrativo y los residuos reciclables (latas, botellas plásticas y papel/cartón), podrán ser depositados en basureros según disposición del Puerto.
- 14. Si la arrendataria por su actividad a desarrollar requiera el uso/manejo de mercancías peligrosas, deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el Código IMDG-Código Marítimo Internacional de Mercancías Peligrosas, Norma para el Almacenamiento de Sustancias Químicas Peligrosas y demás normativa aplicable. Así mismo, deberá presentar a CEPA, el Permiso Ambiental de funcionamiento vigente emitido por el MARN, para la ejecución de dichas actividades.
- 15. La arrendataria será responsable que su personal utilice los lugares destinados por CEPA, para botar residuos de café o de comida, así como de lavar utensilios de comida o limpieza, y no haga esas actividades en los lavamanos e inodoros de los servicios sanitarios ubicados en el edificio administrativo.
- 16. La Arrendataria indemnizará y relevará a la CEPA de toda responsabilidad y riesgo, así como de los gastos que surjan de los mismos y que puedan ser imputados a la Comisión, sea por ley o porque provengan de lesiones a personas, incluyendo muertes y daños a la propiedad y sus consecuencias, siempre y cuando dichas afectaciones hayan sido causadas por las operaciones o actividades de la Arrendataria en el Puerto de Acajutla.
- 17. Se incorporará en el contrato, la cláusula de Desarrollo de Obras o Ampliación del Puerto de Acajutla, la cual establece "En el caso que el desarrollo de obras o de ampliación del Puerto de Acajutla pudieran requerir la entrega de los espacios descritos, la CEPA comunicará a la Arrendataria, por lo menos con treinta (30) días de anticipación, dependiendo del tipo de obra para la no continuación de dicho arrendamiento, para lo cual la CEPA podrá invocar las razones de interés público, caso fortuito o fuerza mayor.
- 18. El Administrador de Contrato será el responsable de velar por el cumplimiento de las cláusulas contractuales. Además, será el encargado de conformar y mantener actualizado el expediente de la ejecución del contrato, que deberá contener, entre otros, copia del contrato, copia de la garantía de cumplimiento de contrato, comunicación relevante con la Arrendataria, informes de hechos que deban ser subsanados por la Arrendataria o que puedan incurrir en incumplimientos contractuales. El Administrador del Contrato será el responsable de requerir a la arrendataria la presentación de la garantía de cumplimiento de contrato y velar porque la misma se mantenga vigente durante el plazo contractual.
- 4º Las arrendatarias deberán dar estricto cumplimiento a los lineamientos de construcción que le sean remitidos junto a las propuestas comerciales. La Administración del Puerto de Acajutla será la encargada de verificar lo antes expuesto.

Continuación Punto VII

7e

- 5º Si en el lapso de 30 días hábiles contados a partir del día siguiente de haber recibido la notificación del presente acuerdo, las sociedades COMPAÑÍA ESTIBADORA PORTUARIA, S.A. de C.V., e INTERNATIONAL FREIGHT LOGISTICS, S.A. de C.V., no han formalizado el contrato de arrendamiento respectivo, éste quedará sin efecto automáticamente.
- 6º Autorizar al Presidente o al Gerente General, en su calidad de Apoderado General Administrativo, para firmar los documentos contractuales correspondientes.
- 7º Instruir a la Gerencia de Polos de Desarrollo para notificar el presente acuerdo.

OCTAVO:

✓ Tipo de Información: RESERVADA.

✓ Contenido:

Suscribir contrato de arrendamiento con la sociedad TACA INTERNATIONAL AIRLINES, S.A., por seis espacios para la instalación de Self Service Machine (SSM por sus siglas en inglés), para el chequeo de pasajeros, ubicados en el área de Check-In en el primer nivel del Edificio Terminal de Pasajeros del Aeropuerto Internacional de El Salvador, San Óscar Arnulfo Romero y Galdámez

✓ Justificación:

GERENCIA GENERAL UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

NOVENO:

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, el Comité de Libre Gestión adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de US \$10,800.00, sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$12,204.00, incluyendo IVA.

La adjudicación de la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, fue notificada a los participantes en fecha 10 de febrero de 2023.

La licenciada Patricia del Rosario García Chávez, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó el 17 de febrero de 2023 recurso de revisión en contra de la resolución de adjudicación del 10 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Libre Gestión en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

II. OBJETIVO

Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. de C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El artículo 76 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece que de la resolución de adjudicación en los procedimientos de adquisición procederá el recurso de revisión; en tal sentido, está sujeta a impugnación la adjudicación de la Libre Gestión

Continuación Punto IX

9a

CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

El artículo 71 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) estipula que el recurso de revisión se interpone en contra del resultado de la licitación o concurso público; no obstante, la Sala de lo Contencioso Administrativo ha señalado que es admisible el recurso de revisión en los procedimientos de adquisición por medio de libre gestión, según consta en la sentencia de las catorce horas cuarenta y cinco minutos del 22 de junio de 2017, pronunciada en el proceso con referencia 92-2013.

Al realizar el examen de admisibilidad del recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial, licenciada Patricia del Rosario García Chávez, se concluye que cumple con los requisitos de tiempo y forma establecidos en los artículos 76 y siguientes de la LACAP y artículos 71 y 72 del RELACAP, según el siguiente detalle:

- El recurso debe ser interpuesto ante la autoridad que emitió el acto: el recurso ha sido interpuesto ante el Comité de Libre Gestión de CEPA, quien adjudicó la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023.
- 2. Plazo de interposición: el acto impugnado fue notificado a la sociedad recurrente por medio de correo electrónico de fecha 10 de febrero de 2023 y el recurso fue presentado el 17 de febrero de 2023; por lo que cumple con el término de cinco días hábiles que concede el artículo 77 de la LACAP.
- 3. Nombre o denominación del recurrente y el nombre y generales del representante legal o de su apoderado: La recurrente es la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., a través de su Apoderada Especial, licenciada Patricia del Rosario García Chávez, cuya personería acreditó con la documentación legal que adjuntó al recurso de revisión, que consiste en la fotocopia certificada de Poder Especial otorgado a su favor por el Administrador Único Propietario de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., señor Faucy Alexander Brand, en fecha 24 de agosto de 2022, documento inscrito el 31 de agosto de 2022 en el Registro de Comercio del Centro Nacional de Registros, al número 42 del Libro 2145 del Registro de Otros Contratos Mercantiles.
 - 4. Indicación del acto contra el que recurre: Señala que con fecha 10 de febrero de 2023, por medio de correo electrónico, su representada, la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., fue notificada por el señor José Rolando García, en su calidad de Gestor de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional de la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma de la Resolución de Recomendación UACI, emitida por el Comité de Libre Gestión en fecha 10 de febrero de 2023, en la cual se resolvió: "Adjudicar la compra a la empresa SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C. V.", es decir, de la adjudicación de la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023; por lo que ha identificado el acto que impugna.

- 5. Exposición de las razones de hecho y de derecho en las que fundamenta el recurso: Indica que recurre con base en los artículos 76 y 77 de la LACAP y artículos 71 y 72 del RELACAP y expone los motivos específicos, tales como incumplimiento de las especificaciones técnicas que sirvió de base para adjudicar, pues no llena los parámetros de calidad y cumplimiento de especificaciones, entre otras.
- 6. Identificación de los extremos que deberán resolverse: La Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., solicita se revoque la adjudicación de fecha 10 de febrero de 2023 a favor de la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. de C.V., emitida por el Comité de Libre Gestión; y que se le adjudique la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
- 7. Lugar para recibir notificaciones: la recurrente señala dirección física y medio técnico para recibir comunicaciones durante el trámite del recurso de revisión.
- 8. Lugar y fecha de elaboración del escrito y firma del peticionario: el escrito es de fecha 16 de febrero de 2023, suscrito en la ciudad de San Salvador, por la licenciada Patricia García Chávez, Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

El Comité de Libre Gestión emitió el acto recurrido por delegación de la Junta Directiva, con fundamento en el inciso segundo del artículo 18 de la LACAP, pero el artículo 44 de la Ley de Procedimientos Administrativos establece que no puede delegarse la resolución de recursos; por lo que la impugnación debe ser conocida y resuelta por la Junta Directiva.

En consecuencia, habiendo cumplido los requisitos establecidos en la LACAP y el RELACAP, es procedente admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

Con la finalidad de garantizar el derecho de audiencia y dar cumplimiento al artículo 72 del RELACAP, es procedente conceder audiencia a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., debido a que eventualmente podría resultar perjudicada con el acto que resuelva el recurso de revisión, por habérsele adjudicado la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 76 de la LACAP, «De toda resolución de adjudicación o declaratoria de desierto pronunciadas en los procedimientos de contratación regulados por esta ley, que afectaren los derechos de los particulares, procederá el recurso de revisión, interpuesto en tiempo y forma».

Artículo 77 de la LACAP, «El recurso de revisión deberá interponerse por escrito ante el funcionario que dictó el acto del que se recurre, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día siguiente al de la notificación (...)

Continuación Punto IX

9c

El proceso de contratación quedará suspendido en el lapso comprendido entre la interposición del recurso de revisión y la resolución del mismo».

Artículo 78 de la LACAP, «El recurso se interpondrá con indicación precisa de las razones de hecho y de derecho que lo motivaron y de los extremos que deben resolverse (...)».

Artículo 71 del RELACAP, El escrito de interposición del recurso de revisión deberá presentarse una vez notificado formalmente el resultado de la licitación o concurso público, dentro del plazo establecido en la Ley y deberá contener: a) El nombre o denominación del recurrente, el nombre y generales del representante legal o del apoderado, en su caso, y lugar señalado para oír notificaciones; b) Identificación precisa del acto contra el que se recurre y las razones de hecho y de derecho que fundamentan la impugnación, así como los extremos que deben resolverse; c) Lugar y fecha; y d) firma del peticionario.

Artículo 72 RELACAP. «La resolución sobre admisibilidad o rechazo de cualquier recurso, deberá proveerse dentro de los tres días hábiles siguientes a partir de la recepción del mismo. Mediante la resolución que admite el recurso, se mandará a oír, dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la respectiva notificación, a los terceros que puedan resultar perjudicados con el acto que lo resuelve».

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- 1º Admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, por medio de la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».
- 2º Conceder audiencia para que se pronuncie dentro del plazo de tres días, contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acuerdo, a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., porque eventualmente podría resultar perjudicada con el acto administrativo que resuelva el recurso de revisión.
- 3º Suspender la contratación hasta que sea resuelto el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.
- 4º Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que realice las notificaciones correspondientes.

GERENCIA GENERAL UACI

GERENCIA LEGAL

ADMINISTRACION CEPA

Solicítase autorización para nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

DECIMO:

I. ANTECEDENTES

Mediante resolución de fecha 10 de febrero de 2023, el Comité de Libre Gestión adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», por un monto total de US \$10,800.00 sin incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA); y US \$12,204.00 incluyendo IVA.

La licenciada Patricia del Rosario García Chávez, en su calidad de Apoderada Especial de la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., presentó el 17 de febrero de 2023 recurso de revisión en contra de la adjudicación del 10 de febrero de 2023, emitida por el Comité de Libre Gestión en el procedimiento de adquisición CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

En el Punto Noveno del Acta número 3191, de fecha 22 de febrero de 2022, Junta Directiva acordó admitir el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V.

II. OBJETIVO

Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ».

Continuación Punto X

10a

III. CONTENIDO DEL PUNTO

El inciso segundo del artículo 77 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) estipula que el recurso de revisión será resuelto por el mismo funcionario dentro del plazo máximo de diez días hábiles posteriores a la admisión del recurso, con base en la recomendación que emita una Comisión Especial de Alto Nivel nombrada para tal efecto.

El artículo 73 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP) dispone que la Comisión Especial de Alto Nivel a la que se refiere el artículo 77 LACAP, deberá estar conformada por las personas idóneas.

Por lo tanto, habiéndose admitido el recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., resulta procedente designar a los miembros que conformarán la Comisión Especial de Alto Nivel, siendo las siguientes personas: licenciada Alejandra Marcela Quevedo Rodríguez, Supervisora de Procesos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniero César Eduardo Cuéllar, Técnico II de la Gerencia de Seguridad Institucional; y licenciado Nexon Adilma Cuadra Moreira, Abogado de la Gerencia Legal.

IV. MARCO NORMATIVO

Artículo 77 LACAP

Artículo 73 RELACAP

Esta Junta Directiva, considera atendibles las razones expuestas, por lo cual, con base en los antecedentes, razones y las normas citadas en el apartado IV, ACUERDA:

- Nombrar la Comisión Especial de Alto Nivel para que emita recomendación respecto al recurso de revisión interpuesto por la sociedad SCREENCHECK EL SALVADOR, S.A. DE C.V., en contra de la resolución emitida el 10 de febrero de 2023 por el Comité de Libre Gestión, mediante la cual se adjudicó a la sociedad SISTEMAS FLEXIBLES, S.A. DE C.V., la Libre Gestión CEPA CLG-36/2023, «SUMINISTRO DE CINTA YMCK Y CINTA DE RETRANSFERENCIA PARA IMPRESOR DNP CX330, PARA EL AEROPUERTO INTERNACIONAL DE EL SALVADOR, SAN ÓSCAR ARNULFO ROMERO Y GALDÁMEZ», la cual estará integrada por: licenciada Alejandra Marcela Quevedo Rodríguez, Supervisora de Procesos de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; ingeniero César Eduardo Cuéllar, Técnico II de la Gerencia de Seguridad Institucional; y licenciado Nexon Adilma Cuadra Moreira, Abogado de la Gerencia Legal.
- 2º Autorizar a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, para que notifique el acuerdo a los miembros de la Comisión Especial de Alto Nivel.

DECIMOPRIMERO:

✓ Tipo de Información: RESERVADA.

✓ Contenido:

Ratificar lo actuado por la Presidencia de CEPA, en el sentido de haber suscrito el 17 de febrero de 2023, Acuerdo de Confidencialidad entre la Comisión Ejecutiva Portuaria Autónoma (CEPA) y la sociedad EXOR GLOBAL LLC

✓ Justificación:

Con base en el Punto XI, Acta número 3191, de fecha 22 de febrero de 2023 y artículo 19 literal g) Ley de Acceso a la Información Pública.

"No habiendo nada más que hacer constar, se da por terminada la sesión a las quince horas de este mismo día, firmando el acta el Presidente y los Directores Propietarios y Suplentes que asistieron; cuyo contenido ha sido revisado por el Secretario de la Junta Directiva y el Asesor Jurídico de la Junta Directiva".

Asisten:

Licenciado Federico Anliker, Presidente

Los Directores Propietarios:

Señora Yanci Yanet Salmerón de Artiga, por el Ramo de Economía Coronel Pablo Alberto Soriano Cruz, por el Ramo de la Defensa Nacional Señor Ricardo Antonio Ballesteros Andino, por el Sector Industriales Señora Dalila Marisol Soriano de Rodríguez, por el Sector Comerciantes

Los Directores Suplentes:

Acta 3191 22 de febrero de 2023

Ingeniero Álvaro Ernesto O´byrne Cevallos, actuando como propietario por el Ramo de Obras Públicas

Licenciado René Mauricio García Sarmiento, actuando como Propietario por el Ramo de Hacienda Vicealmirante Exon Oswaldo Ascencio, por el Ramo de la Defensa Nacional Señor Marvin Alexis Quijada, por el Sector Comerciantes

También estuvo presente el licenciado Juan Carlos Canales Aguilar, como Gerente General y el doctor Armando Laínez, Asesor Jurídico de la Junta Directiva.